



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 17 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Num. 261

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Comercio

Con fecha 10 del corriente tomó posesión del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Gijón don Antonio Vigil de Llano, para el que fué nombrado por Real orden de 5 de Octubre anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del público, que ha entrado en el ejercicio del citado cargo, en el que le serán guardadas todas las consideraciones que le corresponden.

Oviedo 13 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán.
(R. al núm. 1.695).

Gobierno civil de Avila

Circular

Habiendo sido encontrados por Matías Herradón Martín, hace 6 ú 8 días en la vía férrea de esta ciudad los documentos siguientes: Una certificación de defunción de don José Manterola; una estipulación matrimonial escrita en francés; una carta fechada en Madrid en 21 de Septiembre de 1900; otra en París 18 de Abril del mismo año; otra escrita en francés dirigida a madame de Manterola; y un billete de la exposición universal de París de 1900. Se hace público por medio del Boletín de la provincia, para que la persona que acredite ser dueño de los mismos se pase á recogerlos á la Inspección de Vigilancia de este Gobierno donde se hallan depositados, rogando la reproducción de este anuncio en las demás capitales de provincia para que surta los efectos que se interesan.

Avila 13 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, Enrique Vivanco.

ESTATUTOS para el régimen de los Colegios de Médicos

(Continuación)

Art. 34. Serán elegidos para desempeñar cargos en las Juntas de gobierno los colegiados que reúnan las circunstancias que determina el artículo 39, y consten en la lista de elegibles.

Art. 35. Serán electores los Médicos que estén inscriptos en las listas de colegiados.

Art. 36. Podrán ser reelegidos los individuos de la Junta de gobierno á quienes en el turno de la renovación de cargos les corresponda cesar; pero en este caso la aceptación será voluntaria.

Art. 37. No podrá formar parte de la Junta de gobierno el colegiado á quien se haya impuesto la tercera de las correcciones que establecen los presentes estatutos.

Art. 38. El Presidente ó Vocal primero, el Secretario y el Tesorero de la Junta de gobierno de cada Colegio, residirán en la capital de provincia, ó en su caso en la localidad en que esté constituido oficialmente, todo el tiempo que dure el desempeño de su cargo.

Los demás individuos que formen parte de la Junta podrán residir fuera de la localidad en la que se halle establecido el Colegio, pero estarán obligados á asistir puntualmente á sus sesiones.

Art. 39. Para ser elegido Presidente de la Junta de gobierno en los Colegios de provincias de primera clase se requiere llevar quince años ejerciendo la profesión.

En los Colegios de las demás capitales de provincia ó poblaciones que no lo sean, contar diez años de ejercer la Medicina.

Para desempeñar los cargos de Vocal, Secretario, Contador y Tesorero de los Colegios de provincia de primera clase, llevar diez años ejerciendo la profesión.

En los Colegios de las demás capitales de provincia y poblaciones contar seis años de práctica en el ejercicio de la profesión.

Art. 40. Para que puedan celebrar sesión las Juntas de gobierno, será indispensable que concurren la mitad más uno de los individuos que la forman.

Si no hubiere número bastante para celebrar sesión, como se deja prevenido, se citará á nueva junta, y se celebrará ésta con los individuos que hayan concurrido, siendo válidas sus resoluciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto cuando se trate de la adjudicación de premios, que será por unanimidad, como dispone el art. 22, ó de aplicación de correcciones, que se necesitan dos tercios de los votos emitidos, según previene el art. 24.

Las citaciones para las Juntas de gobierno se harán siempre con veinticuatro horas de anticipación, y anotando en ellas los asuntos de que haya de darse cuenta.

Art. 41. Las Juntas de Gobierno tendrán las facultades siguientes:

I. Decidir respecto á la admisión de los que soliciten incorporarse al Colegio, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Ministro de la Gobernación en el recurso de alzada que se concede por el art. 12 de estos estatutos.

II. Poner en conocimiento de la Autoridad correspondiente los casos de ejercicio ilegal de la Medicina.

III. Velar por la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesión.

IV. Acordar, cuando sea necesario, el modo de cubrir sin exceso el déficit que resulte en la cantidad que debe percibir el Tesoro en el concepto de contribución por el ejercicio de la Medicina.

V. Aprobar la lista de colegiados elegibles para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, y la de colegiados electores, que se redactará todos los años por la Secretaría.

VI. Regular los honorarios de los Médicos cuando sean objeto de litigio ó cuando se acepte por una y otra parte el Colegio como árbitro ó amigable componedor.

VII. Convocar á todas las jun-

tas generales ordinarias y extraordinarias.

VIII. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

IX. Ratificar el nombramiento y la cesantía de los empleados y dependientes del Colegio.

X. Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la gestión ó resolución de aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de su profesión.

XI. Promover cerca del Gobierno y las Autoridades aquellas cuestiones que considere de beneficiosos resultados para los intereses de la clase médica ó del Colegio.

XII. Defender, siempre que lo estime justo, á los colegiados que fuesen molestados ó perseguidos con motivo del ejercicio de la profesión.

XIII. Dictar los reglamentos de orden interior.

XIV. Proponer á la junta general la adjudicación de los premios á que se refiere el art. 22.

XV. Imponer á los colegiados las dos primeras correcciones que establece el art. 23, y proponer á la junta general la aplicación de la tercera cuando proceda.

XVI. Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de gobierno, excepto el de Presidente—que lo desempeñará interinamente aquél á quien corresponda este deber,—con individuos que reúnan las condiciones que detalla el art. 39, cuyos cargos desempeñarán los nombrados hasta que se verifique la primera renovación de que hablan los artículos 33 y 35. De esta facultad sólo podrá hacerse uso cuando existan seis vacantes en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, y cinco en los demás Colegios.

XVII. Mantener la debida correspondencia con las Juntas de gobierno de los demás Colegios para notificarse el alta de sus respectivos colegiados.

XVIII. Coadyuvar al mejor éxito de los deberes que la ley del ramo encomienda á los Subdelegados de Sanidad, estableciendo á este fin las oportunas relaciones para impedir la comisión de intrusiones y abusos en el ejercicio de la profesión.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Segundo semestre de 1900

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACIÓN de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto y cuyo importe ha tenido ingreso en las cajas del Tesoro. (Véanse los números 259 y 260).

Número de la patente	NOMBRE DE LOS MÉDICOS	Base de la población	Clase de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		6 por 100 de cobranza		TOTAL		20 por 100 transitorio		TOTAL	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
LLANES																	
1	D. Manuel de la Vega Marcos.	8. ^a	3. ^a	30		4	80	34	80	2	09	36	89	6		42	89
2	Miguel Purón Sánchez.	9. ^a	2. ^a	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
3	José Rivera.	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
4	Pedro Laverde Ruiz.	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
5	José Vega Guerra.	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
6	Félix María Posada.	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
7	Venancio Sánchez González.	10. ^a	Id	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59
8	Marcelo Díaz González.	Id	Id	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59
Importe de las patentes expedidas.				195		31	20	226	20	13	57	239	77	39		278	77
Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior.				249		39	84	288	84	17	33	306	17	49	80	355	97
Déficit á repartir.				54		8	64	62	64	3	76	66	40	10	80	77	20
COLUNGA																	
1	D. Ricardo Covián Junco.	9. ^a	2. ^a	28		4	47	32	47	1	95	34	42	5	60	40	02
2	José R. de Fuentes y Cuétara.	Id	Id	28		4	47	32	47	1	95	34	42	5	60	40	02
3	Manuel Covián Cañedo.	Id	Id	28		4	47	32	47	1	95	34	42	5	60	40	02
Importe de las patentes expedidas.				84		13	41	97	41	5	85	103	26	16	80	120	06
Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior.				84		13	44	97	44	5	85	103	29	16	80	120	09
Déficit á repartir.				00		3		3		00		3		00		3	
CANGAS DE TINEO																	
1	D. José Gómez L. Braña.		2. ^a	28		4	48	32	48	1	95	34	43	5	60	40	03
2	Armando Rodríguez Fernández.		Id	28		4	48	32	48	1	95	34	43	5	60	40	03
3	José G. del Valle y Blanco.		Id	28		4	48	32	48	1	95	34	43	5	60	40	03
Importe de las patentes expedidas.				84		13	44	97	44	5	85	103	29	16	80	120	09
Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior.				84		13	44	97	44	5	85	103	29	16	80	120	09
Déficit á repartir.				00		00		00		00		00		00		00	
ALLANDE																	
1	D. José Otero Otero.		2. ^a	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
Importe de las patentes expedidas.				25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior.				25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
Déficit á repartir.				00		00		00		00		00		00		00	
SIERO																	
1	D. Mario Escalera del Campo.		2. ^a	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
2	Paulino Alvarez Pérez.		Id	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
3	Dámaso Suárez Vigil.		Id	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
4	Luis Pando Valdés.		Id	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74
5	José Gómez González.		3. ^a	12	50	2		14	50	84		15	34	2	50	17	84
Importe de las patentes expedidas.				112	50	18		130	50	7	83	138	33	22	50	160	83
Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior.				168		26	88	194	88	11	96	206	84	33	60	240	44
Déficit á repartir.				55	50	8	88	64	38	4	13	68	51	11	10	79	61

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Aniceto Zubiriendi, vecino de Santurce, Vizcaya, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Catalina» paraje llamado Eido la braña del Parrolo, concejo de Vega de Ribadeo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la casa de D. José Santamarina habitada por doña Nicolasa Arredondo, en término de Braña, parroquia de Paramios, se tomarán 200 metros al S. donde se colocará la primera estaca, de ésta se medirán 100 metros al E. y se colocará la segunda, y de ésta 1.000 metros al N. para la tercera y de ésta se tomarán 400 metros al O. y se colocará la cuarta y de ésta se medirán 1.000 metros al S. para la quinta y de ésta se tomarán 300 metros en dirección E. con la cual queda cerrado el perímetro de cuarenta hectáreas las cuales solicitó para dicha mina.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.268, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Hago saber: que D. Gumersindo del Rosal y Fernández, vecino de Grado, ha presentado solicitud de registro de 90 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Julia Rosa» sita en los pueblos de Piñera y Allones, parajes llamados Monte de la Flecha y otros, parroquias de San Juan de Priorio y Latorres, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida en el pueblo de Piñera, al Este, ó costado izquierdo bajando, de la carretera de Caldas á Oviedo, la unión del camino sirviente de la hería de Caldones con el que va á Reguera de Las Barcas, y desde este punto en dirección S. se medirán 170 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección E. á 3.000 metros se colocará la segunda, desde ésta en dirección N. á 300 metros se colocará la tercera, desde ésta en dirección Oeste á 3.000 metros la cuarta, y desde ésta en dirección S. se medirán 130 metros para llegar á la primera estaca y cerrar el perímetro de las 90 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.229, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Hago saber: que D. Joaquín Valdés y García Miranda, vecino de Belmonte, ha presentado solicitud de registro de 80 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ya empezamos» sita en el pueblo y parroquia de Vigaña. Lindante al N. con el Monte Cascayo, S. con la Mouta, al E. con el Reguero de Riaño y al Oeste con la Venta nueva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de la Iglesia de San Martín de Vigaña y de aquí se medirán al O. 500 metros y se colocará la primera estaca, al N. 300 metros la segunda, al O. 1.300 metros la tercera, al S. 500 la cuarta, al Oeste 1.300 la quinta, al N. 100 la sexta al E. 500 la séptima y con 100 al N. se llegará al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.287, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Hago saber: que D. Pedro de Cosia Banzalez, vecino del Valle de Rionansa, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de plomo y otros que se conocerá con el nombre de «Milagro» concejo de Peñamellera la Baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Punto de partida una poza antigua cubierta con una piedra grande y á vista de dicho pueblo de Merodio, de aquí al Sur 300 metros primera estaca, de ésta al O. 200 metros segunda estaca, de ésta al Norte 400 metros cuarta estaca; de ésta al S. 400 metros quinta estaca, y de ésta á los trescientos metros á la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.264 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Hago saber: que D. Joaquín Valdés y García Miranda, vecino de Belmonte, ha presentado solicitud de registro de 42 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Salvadora» paraje

llamado Pico Cereizalinas, parroquia de San Martín de Lodón, concejo de Miranda. Lindante por todos rumbos con terrenos particulares de los pueblos de San Martín de Lodón, San Cristóbal, Longoria y Salcedo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Pico de las Cereizalinas á Endiello, midiéndose al N. 400 metros y colocando la primera estaca, al Este 600 la segunda, al S. 700 la tercera al O. 600 la cuarta y con 300 al N. se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.288 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

D. Vicente Pertierra Pérez, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colunga.

Hago saber: que de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en el día 30 del mes actual de once á doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana, la subasta pública de los derechos sobre las especies gravadas con el impuesto de consumos en este concejo por los cinco años próximos de 1901 á 1905 ambos inclusive, bajo el tipo de 161.778 pesetas 50 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La cantidad señalada como tipo de la subasta, es el cupo total de los derechos y recargos de los cinco años citados, y no se admitirán posturas inferiores á esta suma.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el que los interesados constituyan previamente el depósito provisional del 5 por 100 anual que asciende á 1.617 pesetas 79 céntimos, en las arcas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse esta.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, y será constituida en metálico ó billetes del Banco de España.

Son objeto de arriendo los dere-

chos y recargos exigibles que se señalan á las especies que á continuación se detallan:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco, gravadas en 14 céntimos de peseta en kilogramo.

Las mismas carnes en cecina ó saladas, en 0,10 céntimos en id.

Carnes de cerdo muertas en fresco, en 18 céntimos en id.

Las mismas carnes saladas, en 0,09 céntimos id.

Aceites de todas clases, en 0,18 céntimos en id.

Aguardientes y alcoholes, 0,80 céntimos por cada grado centesimal en hectólitro.

Licores, en 0,50 céntimos en cada litro.

Vinos de todas clases en 10 pesetas los 100 litros.

Cerveza, sidra y chacoli, en 1,90 céntimos los id.

Vinagre, en 2 pesetas 50 céntimos los id.

Arroz y garbanzos y sus harinas en 2,24 pesetas cada 100 kilogramos.

Harinas de trigo, incluso el salvado en quinta parte y trigo que se introduzca de fuera del concejo, excepto el almidón que adeudará los derechos del trigo, en 2 pesetas cada id.

Jabón duro ó blando, en 0,14 céntimos en kilogramo.

Cera en rama ó manufacturada, en 34 pesetas 60 céntimos los 100 kilogramos.

Sal común, en 0,14 céntimos en kilogramo.

Será obligación del rematante satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Colunga 10 de Noviembre de 1900.—Vicente Pertierra.

(R. al núm. 1.694)

Alcaldía de Tineo

A contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días la matrícula de subsidio industrial de este concejo, para el año de 1901, y hasta dicho término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tineo 14 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Celestino García.

(R. a núm. 1.711.)

Alcaldía de San Martín de Oscos

Edicto

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para los próximos años de 1901 á 1903, se anuncia un segundo remate para el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en el mismo local y bajo las mismas condiciones que el

primero, elevándose en un 10 por 100 el precio de venta de las especies tarifadas.

Los gastos de inserción serán de cuenta del rematante.

San Martín de Oscos 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Florentino Vega.

(R. al núm. 1.699).

Alcaldía de Somiedo

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de las especies de consumos de este concejo, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Consistoriales el décimo día, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, de once á doce de la mañana, con sujeción á las mismas condiciones señaladas para la primera, exceptuándose que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del total cupo que viene fijado para la primera.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa que se haga en favor del Municipio, con la circunstancia de que ahora solo se extiende al término de un año.

El rematante viene obligado á pagar los gastos de inserción tanto de este anuncio como del inserto para la primera subasta.

Pola de Somiedo Noviembre 10 de 1900.—El Alcalde 2.º José Reguero.

(R. al núm. 1.708).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula

En el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por medio de demanda de cinco del actual, deducida por D. Celestino Menéndez Solo, jubilado de la Real Casa, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. José Alvarez y Alvarez, también casado y vecino que fué del barrio de la Esperanza, en esta población, sobre pago de quinientas pesetas con los intereses legales se dictó el siguiente auto.

Auto

«En la villa de Cangas de Tineo á ocho de Noviembre de mil novecientos:

Resultando que decretado por auto de diez de Octubre último á instancia de D. Celestino Menéndez Solo, jubilado de la Real Casa y vecino de esta villa, embargo preventivo en los bienes del deudor D. José Alvarez y Alvarez, conocido por el Mayorazgo, casado y vecino que fué del barrio de la Esperanza, en la misma villa, en cuanto esos bienes fueran suficientes para cubrir la cantidad de quinientas pesetas debida á Menéndez, según documento privado de veintiocho de Mayo del año actual, se practicó el embargo con fecha quince del mencionado mes de Octubre sobre

una casa radicante en el barrio de Regla de Corias, con una huerta adyacente y sin número, y sobre la renta de la misma finca:

Resultando que D. Celestino Menéndez Solo, formuló ante este Juzgado de primera instancia y con fecha cinco del actual la precedente demanda en juicio declarativo de menor cuantía, pidiendo fuese agregada á las diligencias del embargo preventivo á que se refiere el pirrafo anterior y solicitando que se ratificase el mismo embargo y que en definitiva se condenase al demandado D. José Alvarez (a) el Mayorazgo, de quien se dice desconocerse el domicilio, á pagar al D. Celestino Menéndez, la cantidad de quinientas pesetas, con los intereses legales á contar desde que fué reclamada, y las costas:

Considerando que por virtud de lo solicitado en la relacionada demanda, presentada dentro del término de veinte días hábiles á contar desde el siguiente al del embargo preventivo hecho el quince de Octubre último, procede ratificar ese embargo conforme á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos ese artículo y los seiscientos ochenta y uno y seiscientos ochenta y tres de la misma ley.

Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de once de Octubre último y practicado con fecha quince del mismo mes en bienes del demandado D. José Alvarez y Alvarez, (a) Mayorazgo, según consta en el primer resultando, y conforme se solicita en la precedente demanda de cinco del actual deducida por D. Celestino Menéndez Solo. De la cual se confiere traslado al demandado susodicho D. José Alvarez y Alvarez, á quien se señala el término de nueve días para comparecer en el juicio, y se notificará y emplazará por edictos, fijando la cédula correspondiente en el sitio público de costumbre é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo acordó y firma el Sr. D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia de este partido, de que yo Escribano doy fe.—Angel Rancaño.—Ante mí, Secundino Izquierdo.»

En virtud pues, de lo acordado en el auto transcrito, por medio de la presente cédula, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo notifico al demandado D. José Alvarez y Alvarez, (a) el Mayorazgo, de quien se dice desconocerse el domicilio que actualmente tenga, y asimismo le emplazo para que comparezca en el juicio declarativo de menor cuantía de que vá hecho mérito, en el término de nueve días, á cuyo fin podrá recoger en mi Escribanía la copia simple de aquella y la del documento privado que en ella se indica, y le prevengo que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cangas de Tineo, Noviembre diez de mil novecientos.—El Actuario, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 700).

Juzgado de Cangas de Onis

Edicto

Por providencia del Sr. D. Juan Cortes Sanchez, Juez municipal suplente de Cangas de Onis, dictada con fecha de hoy en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido por don Celso Sánchez, Procurador, en nombre y representación de D. Antonio Labra Barredo, contra D.ª Ramona Sarmiento Soto, ambos labradores y vecinos de esta villa, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, se sacan á pública subasta, por término de veintidías, los bienes siguientes:

1.º En el cementerio de Cangas de Onis, un nicho señalado con el número treinta y nueve de orden; tasado en ciento veinticinco pesetas.

2.º Entérminos de Cangas de Arriba y en las inmediaciones de la casa morada de la D.ª Ramona, tres avellanos y dos nogales, que todos ellos lindan con caminos; tasados en veinticinco pesetas.

3.º En el mismo sitio, un cubil ó zahurda: que tiene como tres metros de frente por cuatro de fondo; linda por el Este un tendejón de Joaquín Sarmiento, Sur Antonio Labra, y á los demás vientos caminos; valorado en cuarenta pesetas.

4.º En el mismo barrio, y sitio denominado de La Fuente, la sexta parte de una casa habitación, proindiviso con sus hermanos Joaquín, Josefa, Antonio, María y Maquel: toda ella tiene como veinte pies de frente por treinta de fondo; y linda á la derecha entrando Lorenzo Martínez, izquierda Antonia García; espalda Antonio Cofiño y frente su delantera y camino; fué tasada la sexta parte en doscientas pesetas.

Dichos bienes no consta que estén afectos á gravámen alguno y se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad. Han sido embargados como de la propiedad de D.ª Ramona Sarmiento Soto, y se venden para hacer pago de la cantidad expresada y costas al D. Antonio Labra Barredo, debiendo celebrarse su remate el día siete de Diciembre próximo á las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de los bienes, que sirve como tipo para el remate.

Cangas de Onis diez de Noviembre de mil novecientos.—El Secretario, Rodrigo del Cueto.—Visto bueno, el Juez Juan Cortés Sánchez.

(R. al núm. 701).

Juzgado de Tineo

D. Maximino Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las costas que en causa criminal fueron impuestas á Manuel Cuervo González, vecino de Mazo de Abajo, en Allande, se embargaron al mismo y se hallan tasadas las fincas siguientes:

1.ª La finca llamada Prado Nuevo: de cosa da cuarenta áreas, sita en el Mazo; linda por todos cuatro vientos monte común del pueblo; menos por el Norte que es camino, en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª El terreno llamado Prado del Vialón, sito en el Mazo: de cosa de sesenta áreas; linda por todos vientos monte común; en ciento ochenta y siete pesetas y media.

En providencia del día de hoy se acordó sacar los bienes descritos á tercera subasta; sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día siete de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con las advertencias que determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y sin la presentación de títulos que se habrán de subsanar por los rematantes en la forma que determina la reglamentación del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para que llegue á conocimiento del público es el presente.

Dado en Tineo á doce de Noviembre de mil novecientos.—Maximino de Arredondo.—Por su mandato, Maximino Castañón.

(R. al núm. 704).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Villaviciosa.—En poder de don Julian Simón, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: alzada cinco cuartas y media, color negro con una pinta blanca al lado de ambos costillares, edad siete años poco más ó menos.

Lo que se hace saber al público para si llega á conocimiento de su dueño, pase á recogerle, previo al pago de los gastos originados, advirtiéndole que si en el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio no pasa á recogerle será subastado bajo el tipo de cincuenta pesetas en que fué tasado.

Villaviciosa 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Adolfo Pando.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

El 19 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará en la Notaría de D. Cipriano A. Pedrosa, la subasta de la participación que en la casa núm. 8 de la calle del Marqués de Castañaga, de esta ciudad, corresponde á los menores D. Rodolfo y doña Carmen Valle y Villar.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial